



Amado

RAMB-SBV-018

El Pres

Ve.

1940

de Mayo de mil novecie

I para que surte los e

r

y

u

s

e

c

j

t

d

t

c

n

e

Obrador y Nadal.

oña y Otrugta de Pa

Don Ramon Rotger Piz

Don Ramón Rotger Pizá, Secretario perpetuo de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca de la que es Presidente Don Bernar-

Obrador y Nadal.

Certifico: que en el libro de actas de esta Academia en la sesión celebrada el día veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, consta. " Se leyó el decreto de autores del corriente año inserto en la Gaceta diez y seis ordenando los Estatutos Generales por los que deben regirse las Academias de Medicina y Cirugía de Distrito, acordándose que se imprimieran y repartieran los Estatutos referidos para constituirse las Academias con arreglo á ellos. " Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos y la segunda de las disposiciones transitorias, se nombró una Comisión compuesta de los Señores Martorell, Rové y Sancho para redactar un proyecto de reglamento interior.

I para que surta los efectos oportunos expido el presente en Palma á trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vc. Be.

El Presidente



Jaime Anzor

[Signature]

Don Ramón Rotger Pizá, Secretario perpetuo de la Real Academia de Medicina y Cirugia de Palma de Mallorca de la que es Presidente Don Bernar-Obrador y Nadal.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Academia en la sesión celebrada el día veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, consta." Se leyó el Decreto de catorce del corriente año inserto en la Gaceta diez y seis ordenando los Estatutos generales por deben regirse las Academias de Medicina y Cirugia de Distrito, acordándose que se imprimieran y repartiera los Estatutos referidos para constituirse las Academias con arreglo á ellos.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos y la segunda de las disposiciones transitorias, se nombró una Comisión compuesta de los Señores Martorell, Rove y Sancho para redactar un proyecto de reglamento interior.

I para que surta los efectos oportunas expido el presente en Palma á trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

El Presidente

Bernar Obrador



Rotger

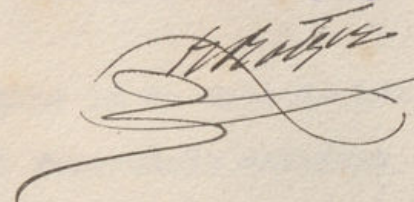
Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca

Los trabajos realizados por esta Academia durante el presente curso han sido los siguientes

Se han dado cinco conferencias, habiéndose tratado en varias sesiones sobre el estado sanitario.

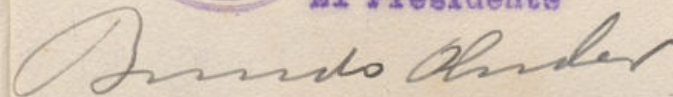
Palma 13 de Mayo de 1940

El Secretario perpétuo



Vº. Bº.

El Presidente



Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca

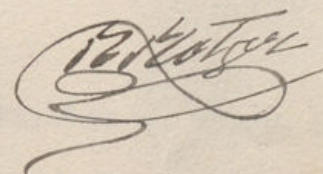
Los trabajos á realizar por esta Academia durante el presente curso son los siguientes.

1ª/ Dar varias conferencias

2ª. Tratar sobre el estado sanitario

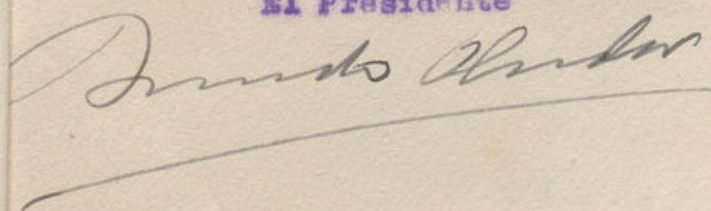
Palma 13 de Mayo de 1940

El Secretario perpétuo



Vº. Bº.

El Presidente



Exmo. Señor
Don Bernardo Obrador Nadal, Presidente de la Real
Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca,
ca, con el debido respeto expone:

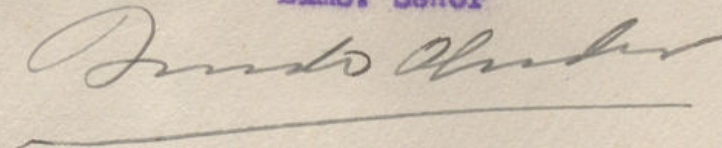
Que con objeto de atender ^{atender} a los
gastos que ocasiona el sostenimiento de la misma
es por lo que.

A V.E. suplica se digne concederle la
subvención consignada en los presupuestos del pre-
sente año.

Favor que espera merecer del noble pro-
ceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Palma 13 de Mayo de 1940

Exmo. Señor



Exmo. Señor Ministro de Educación Nacional

M A D R I D



REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

REAL ACADEMIA

DE

MEDICINA Y CIRUJÍA

DE

PALMA DE MALLORCA

PALMA DE MALLORCA

IMPRESA DE FRANCISCO SOLER

CONQUISTADOR, 41

1924

El Presidente

José Alvar

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

Este año.

Importe
1,30% líquido

Cts Pts. Cts.

05 838. 95

12 616. 88

55 345. 45

28 172. 73

00 1.974. 00

5 Mayo de 1940

ro

manul

fuera que

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

REAL ACADEMIA

DE

MEDICINA Y CIRUJÍA

DE

PALMA DE MALLORCA



PALMA DE MALLORCA

IMPRESA DE FRANCISCO SOLER

CONQUISTADOR, 41

1924

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

ente año.

cto de	Importe
1,30%	liquido
Ots	Pts. Ots.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

e Mayo de 1940

TO

El Presidente

Juan de Aranda

Juan de Aranda

REAL ACADEMIA
 DE
 MEDICINA Y CIRUJÍA

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

Este año.

Importe líquido	
Ots	Pts. Ots.
05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.
 El Presidente
José de Arce

José de Arce

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

UNIVERSIDADES

Previo informe del Consejo de Instrucción Pública y en de lo que determina el artículo 7.º de los Estatutos de 14 de último, esta Dirección general ha resuelto aprobar el proyecto de reglamento interior de esta Academia formulado por la misma. guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.—
rector General, JULIÁN CALLEJA.

Sr. Presidente de la Academia de Medicina y Cirujía de de Mallorca.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DE

PALMA DE MALLORCA

CAPÍTULO I.

De los Académicos.

ARTICULO 1.º La Real Academia de Medicina de Palma de Mallorca se compondrá de diez y ocho socios numerarios, de los cuales quince serán médicos cirujanos, dos farmacéuticos y uno veterinario de primera clase.

ART. 2.º Cuando ocurra una vacante de Académico, el Secretario lo pondrá en conocimiento de la Corporación en la primera sesión que celebre, a fin de que se proceda a su provisión con arreglo a los Estatutos.

ART. 3.º En las propuestas o solicitudes para optar a una vacante de Académico se hará constar:

1.º La fecha del título profesional si el aspirante se halla domiciliado en esta capital, o copia legalizada del título si tiene el domicilio en otra residencia.

2.º Relación de méritos, servicios y cargos públicos que hubiese desempeñado.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Presente año.

Costo de 1,30% Importe líquido

Cts Pts. Cts.

05 838. 95

12 616. 88

55 345. 45

28 172. 73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

El Presidente

José María...

para que...

3.º Resolución expresa de domiciliarse en esta capitania; de evacuar las tareas que la misma les confie y de atender de la toma de posesión del cargo.

Y 4.º Años de práctica profesional.

ART. 4.º Cuando la Sección a que debe pertenecer el ase de corresponsales cuando lo deseen o deban fijar su domicilio informe desfavorablemente el discurso de recepción y la Aca otra población.

no autorice su lectura, se devolverá al electo para que presente o lo reforme, pudiéndose prorrogar el plazo de la recepción con a lo preceptuado en el art. 17 de los Estatutos.

ART. 5.º La Academia deberá autorizar la lectura pública del discurso de contestación a que se refiere el art. 17 de los Estatutos.

ART. 6.º Las votaciones para autorización de lectura del Presidente, y a lo menos cada trimestre para revisar las de cualesquiera discursos o memorias, serán siempre secretas que presente el Tesorero. También se reunirá una vez a lo

ART. 7.º La antigüedad de los Académicos se contará durante el período de vacaciones.

ART. 8.º Las instancias para Académicos corresponsales necesita la presencia de la mitad más uno de sus vocales.

ART. 9.º Si el voto de la Academia fuera favorable a la admisión de un socio corresponsal nacional y estuviesen cubiertas las plazas que señalan los Estatutos se inscribirá su nombre en el registro especial que llevará el Secretario, para que a medida que vayan ocurriendo vacantes pueda la Academia en votación pública elegir dentro los inscritos los que deban ocuparlas.

ART. 10. Los títulos de corresponsales nacionales obtendrán en los concursos a premios que abriese la Academia, no consistiendo en el turno y se expedirán enseguida.

ART. 11. Todos los Académicos, así de número como de corresponsales, están obligados a ceder con destino a la Biblioteca de la Academia un ejemplar de las obras o folletos que publiquen.

ART. 12. Los socios numerarios tienen, a más de las obligaciones que les señala el art. 19 de los Estatutos, las de avisar escrito al Presidente la imposibilidad de asistir a las sesiones, indicando el motivo que lo impida; de acatar las disposiciones de Gobierno.

ART. 13. Los socios numerarios tienen el derecho de pasar a la Sección de correspondencia cuando lo deseen o deban fijar su domicilio en otra población.

CAPÍTULO II.

De los cargos académicos y de la Comisión de Gobierno.

ART. 14. La Comisión de Gobierno se reunirá cuando lo determine el Presidente, y a lo menos cada trimestre para revisar las cuentas de los Estatutos y de este Reglamento, de la ejecución de morias u obras a que se refiere el art. 18 de los Estatutos.

ART. 15. Para que la Comisión de Gobierno pueda tomar las resoluciones que le correspondan necesita la presencia de la mitad más uno de sus vocales.

ART. 16. Incumbe a la Comisión de Gobierno cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento, de la ejecución de morias u obras a que se refiere el art. 18 de los Estatutos.

ART. 17. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 18. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 19. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 20. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 21. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 22. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 23. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 24. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 25. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 26. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 27. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 28. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 29. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 30. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 31. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 32. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 33. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 34. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 35. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 36. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 37. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 38. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 39. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 40. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 41. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

ART. 42. El Secretario perpetuo firmará con el Presidente los documentos de la Academia, de la administración de fondos dando cuenta trimestralmente a la misma para su aprobación, y de la for- on, al final del año, de la cuenta general de ingresos y gastos.

ART. 43. El Presidente de la Academia puede presidir todas las sesiones y Comisiones cuando lo estime conveniente.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Este año.

Importe
1,30% líquido

Ots Pts. Ots.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

El Presidente

José María

5.º Un copiator de consultas dirigidas a la Academia.
6.º Un copiator de informes dados por la Academia.
7.º Un registro de la correspondencia recibida.
Y 8.º Un registro de contestación a la correspondencia.
ART. 19. El Tesorero rendirá cuentas cada trimestre sobre las consultas que los Tribunales de Justicia dirijan a la misión de Gobierno, y al finalizar el año hará un resumen general de gastos e ingresos.

ART. 20. El Bibliotecario, al cesar en el cargo, entregará al Gobierno los inventarios y objetos ante la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO III.

De las Secciones y Comisiones.

ART. 21. Los socios de número estarán distribuidos en cuatro Secciones en la siguiente forma:

- 1.ª Sección: De Anatomía y Fisiología normales y patológicas.—Cuatro médicos.
- 2.ª Sección: De Medicina.—Cuatro médicos.
- 3.ª Sección: De Cirujía.—Cuatro médicos.
- 4.ª Sección: De Higiene, Farmacología y Farmacia.—Tres médicos, dos farmacéuticos y un veterinario.

ART. 22. De conformidad con el art. 22 de los Estatutos, la Academia nombrará tres Comisiones permanentes.

- 1.ª De Medicina Forense.
- 2.ª De Geografía Médica y de Epidemiología.
- 3.ª De Vacunación y Vacuna.

La primera se compondrá de cuatro médicos y un farmacéutico; la segunda de cinco médicos; y la tercera de cinco médicos y un veterinario.

ART. 23. Las Secciones y Comisiones permanentes se reunirán a lo menos trimestralmente para examinar y emitir dictámenes sobre los asuntos de su especial competencia.

También se reunirán cuando sus Presidentes los estimen necesario o lo pidan por escrito dos vocales, pudiendo además convocarse por mayoría absoluta la celebración de un determinado número de sesiones en un período fijo.

ART. 24. Las Secciones y Comisiones permanentes nombrarán varios ponentes para cada uno de los asuntos sobre que deban tratar, siendo este cargo obligatorio para todos sus vocales.

ART. 25. La Comisión permanente de Medicina forense informará a la Academia cuantas determinaciones crea convenientes.

ART. 26. La Comisión permanente de Geografía Médica y de Epidemiología reunirá los datos estadísticos que se refieran a estos casos de epidemia, contagio ó epizootia procurará adquirir de delegados y profesores cuantos datos sean necesarios para el estudio de las enfermedades reinantes y para proponer a la Academia las medidas oportunas.

ART. 27. La Comisión permanente de Vacunación y Vacuna de adquirir cuantos datos precisen a la aplicación acertada de este importante medio profiláctico; se procurará buena linfa en los casos en que deba practicarse la vacunación; y señalará turno a los vocales y los demás Académicos que a ello se presten para la vacunación gratuita.

ART. 28. Los informes de las Secciones y Comisiones se remitirán al Presidente de la Academia firmados por el suyo respectivo, el Secretario y el Secretario. También se remitirán los votos particulares por sus autores, si los formularan por escrito.

ART. 29. El Secretario de cada Sección o Comisión llevará el expediente libro de actas, que deberán a más estar firmadas por el Presidente respectivo.

ART. 30. Ningún Académico está obligado a servir en más de una Sección o Comisión permanente o en más de una Sección.

ART. 31. Las Vacantes que ocurran en las Comisiones permanentes se llenarán con los Académicos nuevamente elegidos, a menos que se acuerde pasar a ellas algún Académico existente o que la Corporación lo acuerde así para el mejor servicio.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Este año.

Este año de 1,30%	Importe líquido
Gts	Pts. Gts.

05	838. 95
12	616. 88
56	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

El Presidente

José María

Josep

CAPÍTULO IV.
De las sesiones.

ART. 32. Las sesiones de la Academia son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias pueden ser literarias y de gobierno.

ART. 33. Las sesiones de Gobierno tendrán por objeto los asuntos consultados por el Gobierno y las Autoridades, o la Academia estime conveniente consultar y los relativos a su administración y régimen interior.

Se celebrarán a lo menos una vez al mes y cuantas sean necesarias para el despacho de los asuntos pendientes.

Comenzarán por la lectura y votación del acta de la sesión anterior y la correspondencia oficial y la correspondencia de la Academia. Si se aceptan por la Comisión o Sección, o si la entrándose luego en el despacho de los asuntos pendientes. Por último se dará cuenta de las proposiciones presentadas en la sesión inmediata, a no ser que se acuerde su urgencia. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales.

ART. 34. Las sesiones literarias se destinarán exclusivamente al estudio y discusión de los asuntos que no hayan de ser objeto de las sesiones de Gobierno.

Podrán ser privadas o públicas, en cuyo último caso tendrán carácter de sesiones públicas.

Después de aprobada el acta de la anterior, se dará cuenta de las comunicaciones científicas y obras que se hayan recibido. Concederá la palabra a los que se propongan exponer algún asunto de la Sección o Comisión y los autores de los trabajos prácticos u observación de importancia; y enseguida se leerán y discutirán los asuntos científicos propios de estas sesiones.

En las sesiones literarias públicas no podrán tratarse más asuntos que los anunciados, ni verificarse votaciones.

ART. 35. Las sesiones empezarán un cuarto de hora antes de la anunciada y durarán una hora o dos si la Academia lo estima conveniente prorogarlas. Si no se reuniera número suficiente de Académicos para celebrarlas, se hará constar por diligencia en el acta de las sesiones que no se celebraron, anotándose los nombres de los que hayan asistido.

ART. 36. A falta del Presidente y Vice-presidente abrirá la sesión el Académico más antiguo, que solo deberá ceder su puesto si se presentase posteriormente.

A falta de los dos Secretarios actuará con este carácter el Académico más moderno.

ART. 37. No se admitirá proposición alguna que no vaya firmada por el autor.

ART. 38. Sobre los dictámenes y proposiciones se abrirá discusión primero en totalidad y luego por partes si fueren divisibles.

ART. 39. Los votos particulares se discutirán previamente a los generales, usando sus autores de la palabra antes que otro alguno.

ART. 40. Las enmiendas o adiciones deberán ser defendidas por sus autores si la Comisión o Sección no las acepta, siendo votada la enmienda. Si se aceptan por la Comisión o Sección, o si la entrándose luego en el despacho de los asuntos pendientes. Por último se dará cuenta de las proposiciones presentadas en la sesión inmediata, a no ser que se acuerde su urgencia. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales.

ART. 41. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales. En todo asunto puesto a discusión se observarán con las proposiciones accidentales.

ART. 42. Ningún Académico podrá usar de la palabra sobre un mismo asunto más de una vez, y otra para rectificar, excepto los de la Sección o Comisión y los autores de los trabajos prácticos u observación de importancia; y enseguida se leerán y discutirán los asuntos científicos propios de estas sesiones.

ART. 43. Las votaciones de la Academia pueden ser: 1.º Ordinarias, en asuntos de escaso interés, pudiendo los Académicos de la minoría hacer constar su voto en contra.

2.º Nominales, cuando lo disponga el Presidente o lo pidan los Académicos.

3.º Secretas, en los casos previstos en los Estatutos y en este Reglamento, en los asuntos personales y cuando lo acuerde la Academia.

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1.º.

Este año.

Este año.	Importe líquido
Ots	Pts. Ots.
05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 72

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

El Presidente

José María

para que

ART. 44. Las votaciones ordinarias se harán levantando la mano que aprueben.

ART. 45. Las votaciones nominales se verificarán llamando al Secretario a los Académicos y emitiendo estos uno a uno su voto que se anotará por aquel.

ART. 46. Las votaciones secretas se harán por bolas blancas y negras o por papeletas según los casos.

La urna se colocará en la mesa presidencial, y llamados los socios irán depositando en aquella su voto, siendo el del Presidente. Harán el escrutinio el Presidente y los dos asistentes y a falta de alguno de éstos el Académico más antiguo.

ART. 47. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos.

En caso de empate o de no resultar mayoría absoluta, si no haber un voto completo decisivo, se repetirá la votación; y si ofreciese el mismo resultado, se decidirá el asunto en la sesión inmediata, teniendo entonces el Presidente el voto decisivo de nuevo empate. Si por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes se considerase el asunto urgente, se resolverá en la sesión sin esperar la sesión inmediata.

ART. 48. Los dictámenes desechados volverán a la Comisión o Sección para que se redacten con arreglo al espíritu de la sesión, o se nombrará una Comisión especial con este objeto.

ART. 49. No se tratará ningún asunto que interese directamente a alguno de los Académicos a presencia del mismo, a menos que tenga que dar descargos o explicaciones.

ART. 50. El Presidente deberá llamar al orden al Académico que en el calor de la discusión profiera palabras inconvenientes, ofensivas, invitándole a explicarlas satisfactoriamente, o a retirarse. Si el Académico dejase de hacerlo así o insistiere posteriormente en la misma falta, el Presidente le retirará la palabra en aquella sesión.

ART. 51. Cuando el Presidente quiera terciar en los debates ocupará la Presidencia el Académico a quien corresponda.

CAPÍTULO V.

De los premios.

ART. 52. Cuando la Academia acuerde convocar concurso a la Academia, una comisión redactará el correspondiente programa, de la que discutido y votado por la Academia pueda publicarse en la sesión inaugural.

ART. 53. Las memorias que se presenten en la forma y plazos establecidos pasarán a la Sección correspondiente para que informe sobre su mérito y proponga la recompensa que merezcan.

El informe, con las actas de la Junta de la Sección y las memorias se remitirán al Presidente de la Academia, quedando en la Academia por un tiempo dado para que puedan enterarse los Académicos.

ART. 54. La Academia en sesión o sesiones extraordinarias se ocupará a la discusión de aquel informe y a su votación secreta por la Academia no pudiendo votar los Académicos que hayan faltado a más de una sesión de las celebradas con tal objeto, a excepción de los socios de la Sección respectiva.

ART. 55. En la sesión inaugural se leerán las actas respectivas de cada uno de los premios adjudicados, y se entregará a cada uno de los premiados una copia autorizada de la que le corresponda, con el premio una copia autorizada de la que le corresponda, a obligatorio tanto a aquel como a la Academia insertarla íntegramente en la primera página del trabajo cuando se imprima y se publique que ha merecido esta distinción.

En la misma regla se observará con los trabajos que hubieren merecido mención honorífica.

ART. 56. Las memorias presentadas a concurso de premios serán de propiedad de la Academia. Solo a ella corresponde el derecho de publicarlas, cuando a bien lo tenga, pudiendo sin embargo cederlo a los autores, previo informe de la Sección correspondiente.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

Este año.

Importe líquido	
Ots	Pts. Ots.
05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

El Presidente

José María

para que

CAPÍTULO VI.

De los honorarios a los Académicos

ART. 57. Todo Académico de número percibirá, por sesión a que asista, la cantidad que se asigne a propuesta de la Comisión de Gobierno y en vista del estado de caudales al cada año.

ART. 58. Para que conste la asistencia a las sesiones, el Secretario llevará nota de los Académicos que concurran hasta una hora después de comenzadas, y antes de levantarse la sesión leerán por dicho Secretario los nombres de los que hayan asistido conformándose la Academia se consignará el resumen que se leerá con sus firmas el Presidente y el Secretario.

ART. 59. La Academia podrá considerar como presente al abono de honorarios a los Académicos de número que han desempeñado anteriormente todos sus deberes con notable especial exactitud, cuenten al menos veinte años de antigüedad y sesenta y cinco de edad y se hallen padeciendo alguna enfermedad que les impida la asistencia.

CAPÍTULO VII.

De los honores a los Académicos que fallezcan

ART. 60. La Academia asistirá en Corporación al entierro del Académico numerario que fallezca.

ART. 61. En la memoria que leerá el Secretario en la sesión inaugural, conmemorará expresivamente a los socios que hayan fallecido durante el año, con una sucinta reseña de sus principales obras y servicios, trabajos académicos y obras que hubiesen publicado.

ART. 62. Se inscribirán los nombres de los Académicos que fallezcan, en un cuadro que estará expuesto en el salón de sesiones.

CAPÍTULO VIII

De los empleados.

ART. 63. Las horas de oficina para los empleados de la Secretaría y la distribución de los trabajos se designarán por el Secretario perpetuo.

ART. 64. La Comisión de Gobierno podrá recibir temporeros, si lo considere necesario para el desempeño de los trabajos de la Secretaría o de la Biblioteca.

Disposición general.

Las prescripciones de este Reglamento podrán variarse en cualquier tiempo por la Academia, a propuesta de su Comisión de Gobierno o de tres Académicos de número que lo pidan. Esta propuesta en el caso de proceder de los Académicos deberá ser aprobada por la Comisión de Gobierno, se discutirá y votará en una sesión expresamente convocada para el objeto, y consignando en el acta la citación los términos de la propuesta.

Siempre que la reforma se sometará a la aprobación de la Superioridad, después se publicará en la sesión inmediata, imprimiéndose y comunicándose a todos los Académicos.

Disposiciones transitorias

Siendo el número de Académicos actuales el de diez y siete, a saber: quince médicos, tres farmacéuticos y un veterinario, se articulará una plaza de farmacéutico a la primera vacante.

Este Reglamento empezará a regir después de aprobado por la Dirección general de instrucción pública.

Alma de Mallorca 25 Noviembre 1886.—Aprobado por la Academia en sesión de este día.

EL PRESIDENTE,

Antonio Gelabert

EL SECRETARIO PERPETUO,

Domingo Escafi

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

Presente año.

Importe liquido	Ots	Pts.	Ots.
05	838.	95	
12	616.	88	
55	345.	45	
28	172.	73	

00 1.974. 00

Mayo de 1940

RO

El Presidente

Juan de Aranda

Juan de Aranda

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

Este año.

Cto de 1,30%		Importe liquido	
Gts	Pts.	Gts.	
05		838.	95
12		616.	88
56		345.	45
28		172.	73

00 1.974. 00

5 Mayo de 1940

ro



Yo. Bº.
El Presidente

Juan de Alar

para que

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA
DE
MEDICINA Y CIRUGÍA
DE
PALMA DE MALLORCA



PALMA DE MALLORCA
IMPRESA DE FRANCISCO SOLER PRATS
1924

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

Presente año.

Importe liquido	
Pts. Cts.	

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.

El Presidente

Juan de Aranda

Juan de Aranda

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA
DE
MEDICINA Y CIRUGÍA
DE
PALMA DE MALLORCA



PALMA DE MALLORCA
IMPRESA DE FRANCISCO SOLER PRATS
1924

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

Este año.

Costo de 1,30%	Importe líquido
Ots	Pts. Ots.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00	1.974. 00
----	-----------

5 de Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.

El Presidente

José María Soler Prats

José María Soler Prats

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA
DE
MEDICINA Y CIRUGIA
DE
PALMA DE MAYORCA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA
DE PALMA DE MAYORCA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

El presente es un libro de cuentas de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de su Estatuto. En él se detallan los ingresos y gastos de la Academia durante el presente año. Los ingresos consisten en las cuotas de los socios y en las donaciones. Los gastos consisten en los gastos de administración, de enseñanza y de otros fines. El resultado de las cuentas es un saldo a favor de la Academia de 1.974.00 pesetas.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Este año.

Concepto	Importe líquido
Cts	Pts. Cts.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

DE MAYORCA

Vº. Bº.

El Presidente

Indio Alar

para que

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

NORA: Las Academias de Medicina tienen por principal ob-
ayudar al adelantamiento de las ciencias médicas, examinando
doctrinas y las novedades de importancia que aparecen dar al
cio de las profesiones médicas la dirección que el bien público
ma, y evacuar las consultas que les haga el Gobierno, las Au-
ades y muy especialmente los Tribunales de justicia.
Estos objetos necesitan para su mejor cumplimiento cambiar
ganización actual que tienen dichas corporaciones, decretada
8 de Agosto de 1830, organización que no puede responder
sponde efectivamente ya a los nobles propósitos de su fundador,
ólo a causa del desarrollo grande alcanzado por la Medicina
siglo actual, sino por la variación completa que ha sufrido el
nen sanitario, el organismo de las enseñanzas médicas y mu-
otros servicios públicos de los relacionados con estas Acade-
tan útiles en todos tiempos a la Administración pública como
pos consultivos.

DE HUELVA
Vº. Bº.
El Presidente

José de Arce

para que

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

sente año.

esto de 1,30%	Importe liquido
Ots	Pts. Ots.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00	1.974. 00
----	-----------

e Mayo de 1940

ro

Con igual razón y por los mismos motivos que la Real Academia de Medicina de Madrid ha sufrido la reforma utilísima de Noviembre de 1876, en cuya virtud hoy está organizada de manera conveniente a sus importantes fines, es preciso que las Academias de Medicina de distrito, encargadas respectivamente de tareas semejantes aunque menos extensas y numerosas.

El buen éxito obtenido, así como la conveniencia de su administración uniformando todos los servicios de la misma, motivan el haberse tomado como modelo para reformar las Academias de distrito a los vigentes estatutos de la Real de Madrid, sin embargo, aquellas diferencias que nacen de la jerarquía que corresponde administrativamente a los institutos de todo país, y que en parte dependen de sus más y extensas relaciones con los centros superiores de gobierno.

Con la aplicación de estos estatutos y los reglamentos en virtud de ellos han de formarse, el Ministro que suscribe que las Academias de Medicina de distrito podrán llenar satisfactoriamente sus fines en bien del país y de la ciencia, y en este concepto tiene el honor de proponer a V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de estatutos.

Madrid 14 de Mayo de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

EUGENIO MONTERO RIOS.

REAL DECRETO.

Informándome con las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he acordado en aprobar los adjuntos estatutos de las Reales Academias de Medicina de distrito.

En Palacio a catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El ministro de Fomento,

EUGENIO MONTERO RIOS.



Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

Este año.

Cts	Importe líquido	
	Pts.	Cts.
05	838.	95
12	616.	88
55	345.	45
28	172.	73

00 1.974. 00

5 Mayo de 1940

RO

Vº. Bº.

El Presidente

José María

para que

REAL DECRETO
Conferido con las señas expresadas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros en el primer de sesiones ordinarias de las Cortes de 1890.
En Palacio a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.
MARIA CRISTINA

ESTATUTOS

DE LAS ACADEMIAS DE MEDICINA DE DISTRITO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto de las Academias.

Artículo 1.º Las Academias de Medicina establecidas actualmente en Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza continuarán fundadas con arreglo a estos estatutos.
Art. 2.º Podrá ser variado el número y residencia de estas academias por el Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública en pleno.
Art. 3.º Dependerán inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Instrucción pública.
Art. 4.º Tienen por objeto:
Primero. El cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias médicas.
Segundo. Recoger útiles materiales para escribir la historia bibliográfica médica del respectivo distrito, y más especialmente formar la geografía médica de éste.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Este año.

Importe liquido	Ots	Pts.	Ots.
--------------------	-----	------	------

05	838.	95	
12	616.	88	
55	345.	45	
28	172.	73	

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.

El Presidente

José María

para que

Tercero. Evacuar las consultas que el Gobierno, las autoridades provinciales y los Alcaldes les hagan sobre cualquier de su competencia.

Cuarto. Evacuar los dictámenes de medicina forense. Autoridades judiciales les consulten.

Quinto. Auxiliar al estudio, conservación y propagación de la vacuna.

Sexto. Recoger las observaciones necesarias para la historia de las epidemias y epizootias que se presenten en la respectiva demarcación.

Art. 5.º Para contribuir al fomento de las ciencias y mejora de la profesión podrán señalar y adjudicar premios metálicos o de otro género, por concurso público, sobre temas científicos y profesionales, publicando al efecto el programa correspondiente.

Art. 6.º Para atender a los gastos de publicaciones, personal auxiliar y demás que su sostenimiento origine el Gobierno la cantidad anual que se les asigne en el presupuesto general del Ministerio de Fomento.

También podrán admitir legados y donaciones, siempre para ello preceda la superior aprobación.

El Gobierno facilitará local adecuado para la celebración de sus sesiones e instalación de sus dependencias a las Academias que no tengan casa propia.

Art. 7.º El reglamento interior de cada Academia será aprobado por ella misma, acomodándose a estos estatutos; no valiendo sin haber recibido la aprobación de la Dirección de Instrucción pública. Cuando se ponga en ejecución se impartirá a todas las corporaciones de la misma índole y repartirá a los Académicos de la respectiva corporación.

Art. 8.º Cada Academia tendrá los dependientes necesarios en los presupuestos generales, pudiendo aumentarlos si se lo permiten sus propios recursos.

CAPÍTULO II.

De los Académicos.

Art. 9.º Habrá dos clases de Académicos: numerarios y correspondientes.

Gobierno fijará para cada Academia el número de los primeros antes a la corporación respectiva. Habrá por cada ocho Médicos, o fracción de este número, un individuo Farmacéutico.

Además habrá un Académico que sea Veterinario de primera clase.

Los correspondientes pueden ser nacionales y extranjeros.

Los primeros, cada corporación podrá nombrar hasta llegar al número de los segundos es el número de los primeros.

Art. 10. Para ser Académico de número se requiere: Ser español.

Tener el grado de Doctor, o el de Licenciado en la Facultad de Medicina o en la de Farmacia, o ser Veterinario de primera clase según la índole de la vacante.

Art. 11. Haberse distinguido en los ramos de la Sección a que pertenece por medio de publicaciones importantes originales o por una práctica acertada y meritoria.

Art. 12. Hallarse domiciliado en la misma población en donde se encuentra la Academia.

Los Académicos numerarios que trasladen su domicilio a otra población pasarán a la clase de correspondientes, conservando el derecho de ocupar la primera vacante en la Sección a que pertenecen cuando regresen a la misma población, siempre con el consentimiento de la Academia.

Art. 12. Las vacantes de número se anunciarán en el término de quince días, contado desde el día mismo en que ocurran por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se admitirán a este fin por el presidente de la corporación durante los 15 días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas por el presidente de la corporación.

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1.º.

Este año.

Concepto	Importe líquido
Ots	Pts. Ots.

05	838. 95
----	---------

12	616. 88
----	---------

55	345. 45
----	---------

28	172. 73
----	---------

00	1.974. 00
----	-----------

1.º de Mayo de 1940

ro

V.º. B.º.

El Presidente

José María

José María

das a lo menos por tres socios de número, quienes respondan de la elección a la Dirección general de Instrucción y asentimiento del interesado en caso de resultar elegido. nador de la Provincia.

Y 2.º Las solicitudes presentadas directamente por el 17. Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos presentarán a la Academia en el término de tres meses

En uno y otro caso las propuestas y las solicitudes curso que verse sobre alguna de las materias propias de la acompañadas de relación de méritos y servicios, así como respectiva; pudiendo la Academia prorrogar dicho plazo, ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiera veces, otros tres meses cada una; mas en el caso de no do, y de cuantos documentos puedan servir para formase el mencionado deber en los nueve meses que resultan, se de su historia y circunstancias. rá de nuevo la vacante.

Art. 13. Terminado el plazo, las propuestas y solicitudes discurso presentado se pasará a la Sección correspondiente todos los documentos que hayan sido presentados en Se exámen e informe; y autorizada que sea su lectura por la serán pasados a la Sección a que corresponda la vacante, designará la misma al Académico que haya de contestarle, objeto de que ésta forme una lista en que figuren los canya contestación éste tendrá el plazo de tres meses. que reunan las condiciones prescritas en estos estatutos, incluido el discurso de contestación, el Presidente señalará orden de su respectivo mérito, comenzando por el que tengra la recepción solemne. Los dos discursos se imprimirán rior, y acompañándola de informe razonado. enta del candidato, acomodándose al modelo adoptado por

Art. 14. Se dará cuenta en sesión de gobierno del menademia para esta clase de publicaciones. informe, insertándose la lista de propuestos en la papeleta art. 18. El nombramiento de corresponsales recaerá en in en que se cite a los Académicos para hacer la elección. os que, teniendo alguno de los títulos profesionales que se

Art. 15. La elección de Académico se hará por wen para ser numerarios, presenten a la Academia, con la ins- secreta y mayoría absoluta de votos. Para que sea válida se manifestando este deseo, una Memoria original manuscrita, la asistencia, por lo menos, de la mitad de Académicos numobra impresa original o traducida, con comentarios, relativas existentes que no se hallen imposibilitados de concurrir por ainstituto, y que la corporación, previo informe de la Sección o enfermedad. tiva, califique de mérito suficiente para el objeto.

Sin embargo, si después de dos citaciones expreso no Art. 19. Están obligados los Académicos numerarios a con- concurrido el número expresado, bastará la tercera parte de con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a de para que haya elección, debiendo reunir entonces el canñar los cargos que ésta les confiera y los que en las Secciones los sufragios de las dos terceras partes de los que estuisiones a que pertenezcan les sean encomendados, y a asistir presentes. siduidad a las sesiones que aquella y éstas celebren.

Si los candidatos fuesen más de dos, y en la primera vot. Art. 20. Disfrutarán los Académicos numerarios de las si- no obtuvieran ninguno de ellos mayoría absoluta, solo entres prerrogativas: la segunda los dos más favorecidos; y si hubiere empate o re.ª En los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de mayoría en primera votación, se repetirá ésta. En toda seña. 2.ª Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, votación, cuando resulte empate, decidirá la suerte. 3.ª al emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Acade- obtenga mayoría absoluta o haya sido favorecido por la su respectiva en el reverso pendiente de un cordon de seda entre-

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

ente año.

cto de	Importe
1,30%	liquido
Ots	Pts. Ots.
05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 72

00 1.974. 00

e Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.

El Presidente

José María

para que

cruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá laban quedar vacantes los cargos, por votación secreta, apli- de la población donde la Academia resida. Estas medallas las prescripciones establecidas para las votaciones de elec- propiedad de la corporación, construyéndose a costa de sus recursos. un Académico numerario. En el caso de quedar vacante cargo en cualquier otra época del año, la Academia decidirá de procederse inmediatamente a su provisión, o si ha de se hasta las próximas elecciones generales.

CAPÍTULO III.

De las Secciones y comisiones.

Art. 21. Cada Academia se dividirá por lo menos en cuatro Secciones: de Anatomía y Fisiología normales y pato- de Medicina, de Cirugía y de Higiene, Farmacología y Fa- repartiendo en ellas sus individuos de número conforme a las que establezca, y dando cuenta a la Superioridad. Podrá au- y modificar estas Secciones, previa aprobación de la Di- general de Instrucción pública.

Art. 22. Para mejor desempeño de las tareas propias Academia habrá por lo menos dos comisiones permanentes puestas del número de Vocales que la corporación determi- de Medicina forense y otra de Geografía médica y de Epi- logía. También la Academia puede aumentar y modificar comisiones, previa aprobación de la Dirección general de Instr-

Art. 23. A propuesta del Presidente podrá nombrar comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos instituto.

CAPÍTULO IV.

De los cargos académicos y de la comisión de gobierno.

Art. 24. Cada Academia tendrá para su dirección y go- un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario perpetuo, un secretario, un Tesorero y un Bibliotecario quienes, con los Pror- tes de las Secciones, compondrán la comisión de gobierno. Activamente su Presidente y Secretario en la misma época de estos cargos, menos el de Secretario perpetuo serán bienales, gatorios por la primera vez y reelegibles.

La elección se verificará en junta convocada expresamente, ejerciendo de Secretario el más moderno, excepto cuando el objeto en la primera quincena del mes de Diciembre del

las prescripciones establecidas para las votaciones de elec- un Académico numerario. En el caso de quedar vacante cargo en cualquier otra época del año, la Academia decidirá de procederse inmediatamente a su provisión, o si ha de se hasta las próximas elecciones generales.

los nombramientos que se hiciesen se comunicarán al Director de Instrucción, o a las Autoridades del distrito y a las mias médicas de la Península.

Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera de gobierno que se celebre en el próximo mes de Enero.

Art. 25. En ausencias o enfermedades del Presidente le suplirá el Vice-presidente; el Vice-secretario suplirá en los mismos casos el secretario perpetuo, auxiliándole además en sus funciones, y a su cargo la intervención de fondos. Para suplir el Tesore- al Bibliotecario, el Presidente designará un Académico nu- lo.

Art. 26. La comisión de gobierno entenderá en todo lo con- nte al régimen interior y orden administrativo; nombrará y rá, a propuesta del Presidente, los dependientes de la corpo- rá; cuidará del cumplimiento de estos estatutos, del reglamento los acuerdos de la Academia, y representará a ésta en la época caciones.

Art. 27. Los Académicos numerarios que sin causa justificada de asistir a la mitad de las sesiones de gobierno verificadas bienio no podrán ser elegidos en el mismo para desempeñar no de los cargos que establece el art. 25.

CAPÍTULO V.

De las Secciones y comisiones.

Art. 28. Las Secciones y comisiones permanentes elegirán activamente su Presidente y Secretario en la misma época de nación de los cargos académicos.

En las comisiones accidentales presidirá el Académico más an- En las comisiones accidentales presidirá el Académico más an- las correspondan un Presidente y Secretario de Sección. El

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

ente año.

cto de	Importe
1,30%	líquido
Gts	Pts. Gts.

05	838. 95
12	616. 88
55	345. 45
28	172. 73

00 1.974. 00

e Mayo de 1940

TO

Vº. Bº.

El Presidente

José R. Riera

para que

Presidente de la corporación y el Secretario perpetuo no formar parte en estas comisiones accidentales.

Art. 29. Las Secciones y comisiones celebrarán las que estimen convenientes para el desempeño de sus trabajos, petición de dos de sus Vocales, acomodándose al reglamento interior, y la Academia deberá oír su dictamen antes de sobre cualquier asunto relativo a las materias de su competencia.

CAPÍTULO VI.

Del Presidente

Art. 30. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las sesiones de la Academia y dirigir las que nes, señalando el orden del despacho de los asuntos que tratarse.

2.º Dirigir a las Secciones y comisiones, de acuerdo Secretario perpetuo, los asuntos en que cada una deba es dando de ello conocimiento a la Academia en la primera ses celebra.

3.º Señalar día y hora para las sesiones ordinarias y p extraordinarias que estime convenientes. Estas se verificarán que haya asuntos graves o urgentes o cuando lo pidan por es Presidente tres Académicos numerarios.

4.º Publicar las votaciones y los acuerdos de la corpora

5.º Autorizar las actas y las certificaciones con su Visto

6.º Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los presen tatutos, en el reglamento interior y por los acuerdos de la ración.

7.º Resolver provisionalmente en los casos imprevistos gentes lo que más oportuno estime para el buen orden y go de la corporación, siempre que no se oponga a estos estatutos reglamento, hasta que reunida la Academia con la posible bre resuelva por sí misma.

8.º Dirigir al Gobierno y a las Autoridades las comunica e informes de la corporación.

Firmar los títulos de Académicos y los libramientos y mes de la Academia.

Cumplir, en fin, los demás cargos que el reglamento le los que las leyes y sus superiores les encomienden.

CAPÍTULO VII.

Del Secretario perpetuo y del Vice-secretario

Art. 31. El Secretario perpetuo tendrá las siguientes obli es:

a Dar aviso a los Académicos para las sesiones a que deban mediante oficio en que se consigne los asuntos señalados para del día.

a Actuar en ellas con el carácter que le corresponde, dando de los asuntos en el orden que disponga el Presidente.

a Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones Academia celebre.

a Conservar en buen orden y estado los documentos perte tes a la Secretaría.

a Tener en su poder los sellos y troqueles de la corporación.

a Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el ente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella mo.

a Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo

a Remitir a las Secciones, comisiones y Académicos los os sobre que deban informar.

a Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la pública, presentando en ella un resumen razonado de las en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior.

o. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la ración acuerde.

11. Desempeñar, en fin, las demás obligaciones que le impon el reglamento y las que sus superiores le encomienden.

Art. 32. Estarán a cargo del Secretario perpetuo los libros de y los registros que la comisión de gobierno haya dispuesto

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

ente año.

sto de 1,30% Importe líquido

Ots Pts. Ots.

05 838. 95

12 616. 88

55 345. 45

28 172. 73

00 1.974. 00

e Mayo de 1940

ro

Vº. Bº.

El Presidente

José María

para que

para el ordenado régimen de los asuntos encomendados a la corporación.

Art. 33. El Vice-secretario reemplazará en ausencias al Secretario perpetuo, y además tendrá como funciones las de contabilidad, interviniendo todos los libramientos, para lo cual llevará un libro de intervención.

CAPÍTULO VIII.

Del Tesorero y del Bibliotecario

Art. 34. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y conservación de fondos de la Academia, así como la distribución por acuerdo de la comisión de gobierno debe efectuarse en meses; pero no dará entrada ni salida a cantidad alguna sin preceda orden del Presidente y sin la intervención del secretario.

Art. 35. El Bibliotecario estará encargado de la Biblioteca del Archivo de la Academia, así como de todos los objetos de Museos si los hubiese.

Tiene obligación de clasificar y conservar como correcciones los impresos y manuscritos, dibujos, pinturas y grabados, ejemplares de historia natural, producciones químicas y cuantos objetos de estudio posea la corporación, debe estar inventariado, y en cuanto sea posible bien catalogado.

Art. 36. El Bibliotecario no entregará a los académicos ningún escrito, manuscrito ni objeto alguno de los encomendados a su custodia, sino bajo recibo, y por un tiempo que no exceda de tres meses.

CAPÍTULO IX.

De las tareas de las Academias.

Art. 37. Las Academias en pleno se ocuparán: en primer lugar de los puntos y los dictámenes que las Secciones, las comisiones y los Académicos someten a su juicio; en examinar las producciones científicas o inventos que se les remitan cuando las Secciones hayan considerado dignos de ocupar su atención; en acordar

temas y temas para los concursos, y en todos los demás trámites que les marcan estos estatutos.

Art. 38. Las Secciones y comisiones se ocuparán de despachar los asuntos que por los presentes estatutos les están señalados, y podrán por su iniciativa tratar los que deseen someter a la deliberación de la Academia, siempre que correspondan a su competencia.

CAPÍTULO X.

De las sesiones.

Art. 39. Las sesiones ordinarias de las Academias serán literarias y de Gobierno.

Las primeras podrán ser públicas o secretas, según lo acuerde la comisión de gobierno. Se ocuparán exclusivamente de asuntos científicos. Podrán concurrir a ellas con voz y voto los Académicos corresponsales.

Las segundas serán siempre secretas. Se ocuparán de todos los asuntos que señale el Presidente propios de la corporación. No concurrir solamente los Académicos numerarios.

Art. 40. Se celebrarán sesiones extraordinarias en domingos para inaugurar anualmente las tareas académicas y para solemnizar la recepción de los Académicos numerarios.

La sesión inaugural tendrá lugar en un domingo del mes de mayo, señalado por la comisión de gobierno, y constará de los siguientes: lectura de la Memoria del Secretario perpetuo, lectura de una Memoria doctrinal por el Académico numerario a quien corresponda por orden de antigüedad, adjudicación de los premios concedidos en el año último y anuncio de los programas para el entrante. Las sesiones de recepción se verificarán en el domingo señalado por la comisión de gobierno, y constará de los actos siguientes: lectura por el Secretario perpetuo del acta de elección, lectura por el candidato de la Memoria doctrinal, lectura de la contestación del Académico encargado de esta misión, y por último, entrega por el Presidente al candidato de la medalla y del título correspondientes.

Art. 41. Cuando concurre a las sesiones públicas el Ministro

Mallorca

Contabilidad

P. Concepto 1º.

Este año.

Cts	Importe líquido	
	Pts.	Cts.
05	838.	95
12	616.	88
55	345.	45
28	172.	73

00 1.974. 00

5 de Mayo de 1940

RO

Vº. Bº.

El Presidente

José María

para que

del ramo u otro Ministro, o el Director general de Instrucción pública, las presidirá.

Art. 42. Por acuerdo del Presidente se podrán celebrar sesiones extraordinarias en días lectivos para tratar algún asunto de urgencia o de interés.

Art. 43. Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con 24 horas de anticipación, no pudiendo celebrarse sin asistencias por lo menos la cuarta parte de los numerarios.

Art. 44. Las Academias suspenderán sus sesiones desde el día 15 de Julio hasta igual día de Septiembre.

CAPÍTULO XI.

Premios.

Art. 45. Cada Academia publicará en la sesión inaugural un programa de uno o más premios con otros tantos accésits para el mejor Memoria, libro o invento, según tenga acordado previamente la corporación, fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accésits, con todos los demás pormenores de la convocatoria que sea preciso determinar.

Art. 46. A estos concursos no pueden presentarse los Académicos numerarios.

CAPÍTULO XII.

De los fondos de las Academias

Art. 47. Consisten los fondos de las Academias:

1.º En las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado.

2.º En las extraordinarias con que el Gobierno y donadores particulares quieran ofrecerla para proteger algún objeto especial de su instituto.

3.º En los derechos que cobren por los trabajos que desempeñen a instancia o en beneficio de particulares y en los productos de sus publicaciones oficiales.

Art. 48. Podrán publicar sus trabajos científicos, dirigiendo estas publicaciones la comisión de gobierno.

Art. 49. Con los fondos de la corporación se atenderá en

término a las atenciones reglamentarias, y si hubiera sobrante se aplicará en abonar honorarios a los académicos numerarios por su asistencia a las sesiones. El tipo de honorarios por cada asistencia señalado por la Academia a fin de año en vista del informe que presente la comisión de gobierno.

Art. 50. Esta presentará a la Academia la cuenta general de los ingresos y gastos, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Art. 51. Estas corporaciones rendirán cuentas al Gobierno en forma debida de las cantidades que perciban del Estado, y podrán organizar su sistema de contabilidad especial respecto de los demás fondos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Quedan confirmados todos los Académicos actuales, y si al señalar el número de los que haya de componerse cada una de las corporaciones resultara excedente, se amortizará una plaza de cada dos vacantes, hasta reducirse el total al número que marque el reglamento respectivo. En el caso contrario se proveerán desde las plazas creadas.

2.ª Las Academias formarán sus reglamentos en el término de dos meses y los remitirán para su aprobación a la Dirección general de Instrucción pública.

3.ª Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores a la publicación de estos estatutos.

Madrid 14 de Mayo de 1886.

Aprobado por S. M.

El ministro de Fomento,
EUGENIO MONTERO RIOS.

El Presidente

José de Alcaraz

Mallorca

Contabilidad

Concepto 1º.

Este año.

Importe líquido	Cts.	Pts.	Cts.
--------------------	------	------	------

05	838.	95	
12	616.	88	
55	345.	45	
28	172.	72	

00 1.974. 00

de Mayo de 1940

ero

pro

LIBRERIA DE MALDONADO

El Presidente
Jorge R. Rodríguez

John Lee

Real Academia de Medicina y Cirugía de Palma de Mallorca

Provincia de Baleares

Contabilidad

Sección 10ª. Capít. 1º. Artículo 4º. Grupo 1º. Concepto 1º.

Presupuesto de gastos de esta Academia durante el presente año.

Conceptos	Importe integrado		Impuesto de pagos 1,30%		Importe líquido	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Iluminado y calefacción	850.00		11.05		838.95	
Materiales de escritorio	625.00		8.12		616.88	
Conservación mobiliario	350.00		4.55		345.45	
Gastos de limpieza	175.00		2.28		172.72	
TOTALES	2000.00		26.00		1.974.00	

Palma 13 de Mayo de 1940

El Tesorero

Lluís Jammal

Vº. Bº.

El Presidente

José de Arce

José de Arce

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

Descripción	Cuenta 1.000		Cuenta 1.000		Cuenta 1.000	
	Por	Con	Por	Con	Por	Con
Alquileres y servicios	600.00	11.00	600.00	11.00	600.00	11.00
Salarios de personal	400.00	4.00	400.00	4.00	400.00	4.00
Comisiones de venta	300.00	4.00	300.00	4.00	300.00	4.00
Costos de producción	100.00	4.00	100.00	4.00	100.00	4.00
TOTAL	1400.00	29.00	1400.00	29.00	1400.00	29.00

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

El presente es un documento de la Oficina de Estadística y Censos de la Nación

Presidencia de la Nación

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Informe No. 10. Año 19. Grupo 19.

Grupo 19. Año 19.

Resumen de los datos de esta encuesta durante el presente año.

Resumen			
Grupo	Por. C.	Por. C.	Por. C.
Industria y comercio	60.00	17.00	60.00
Industria de servicios	60.00	8.00	60.00
Industria extractiva	60.00	4.00	60.00
Industria de transporte	60.00	8.00	60.00
TOTAL	60.00	30.00	1.00.00

Fecha 10 de Mayo de 1960

El Director

El Presidente

El presente es un documento de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

27.00	27.00
27.00	27.00
27.00	27.00
27.00	27.00

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México